



Barranquilla, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Oficio N° 1749-J-06-EPMS

Accionante: Yonis Alberto Cantillo Mora

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil, Alcaldía de Barranquilla y Universidad Libre

Radicación: 08-001-31-87-006-2020-000030-00

Señores

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

notificacionesjudiciales@cnsj.gov.co

Mediante el presente le comunico a usted que, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, dentro de la acción de tutela de la referencia, dictó auto admisorio de la fecha, en el cual ordenó lo siguiente:

“1.- Admitir la Acción de Tutela promovida por YONIS ALBERTO CANTILLO MORA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-, la ALCALDIA DE BARRANQUILLA y la UNIVERSIDAD LIBRE.

2.- Notifíquese este auto a las accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-, la ALCALDIA DE BARRANQUILLA y la UNIVERSIDAD LIBRE y, a la accionante YONIS ALBERTO CANTILLO MORA, por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con el Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

3.- Remítase a las accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-, la ALCALDIA DE BARRANQUILLA y la UNIVERSIDAD LIBRE copia de la solicitud de Tutela y sus anexos, para que en el término de dos (2) días, alleguen el informe correspondiente relacionado con los hechos de la presente Acción de Tutela, el cual se considerará rendido bajo la gravedad del juramento, con la advertencia, de que si no se rinde el informe dentro del plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos narrados en la petición.

4.- Ordénese a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL publicar en su página oficial la presente acción de tutela y admisión de la misma, con el propósito de que los terceros interesados, si así lo desean, puedan intervenir y ejercer su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial en el correo electrónico j06epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

5- Negar la medida provisional de ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil suspender la publicación de la lista de elegibles

correspondiente a la OPEC 70336 del proceso de selección 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte, solicitada por el accionante, conforme a las motivaciones de este auto.

6- Hágase saber a la accionante las advertencias de Ley. COMUNIQUESE Y CUMPLASE. - CARMEN LUISA TERAN SUAREZ Jueza Sexta de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla”

Atentamente,



LUISA JIMENEZ MEDINA
Sustanciadora Nominada (E)
Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla

Se adjunta copia del escrito de tutela

Edificio Banco Popular, Carrera 44 No. 38-11 Piso 13 Oficina 13A
Telefax: 3043739419 Correo: j06epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

